



Constancia Secretarial. (03/06/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 4 de junio de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Liquidación de sociedad conyugal a continuación de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
860013110001 2020 00056 00

Mocoa, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 523 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 501 *ejusdem*, este Juzgado fijará fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, toda vez que se encuentra surtido el emplazamiento a los acreedores; aclarando, que a la diligencia podrán asistir todas las personas que tengan interés de concurrir al proceso para hacer valer sus créditos, de conformidad a lo estatuido en los incisos 3 y 4 numeral 1 artículo 501 *ibídem*.

Aunado a lo anterior, y para un mejor proveer, se impone a los apoderados judiciales de los litigantes, la carga procesal de presentar por escrito, un día antes de la audiencia, sea mancomunadamente o de manera separada, el inventario de activos, con el valor asignado, así como el inventario de pasivos de la sociedad conyugal a liquidar. El documento deberá ser remitido al correo electrónico de la judicatura, con copia a la contraparte, en el evento de que el inventario no haya sido elaborado de manera mancomunada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes y apoderados el enlace para acceder a la videoconferencia a programar.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Fijar el día nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario de los bienes y deudas de la sociedad conyugal a liquidar y el correspondiente avalúo al interior del presente asunto.

SEGUNDO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 9 de julio del hogaño.

TERCERO.- En caso de que llegaren a comparecer acreedores de la sociedad conyugal al proceso hasta antes de la celebración de la audiencia que en este acto



se programa, por secretaría deberá enviarse el enlace de la videoconferencia para garantizar el acceso a la diligencia.

QUINTO.- Para un mejor proveer, se impone a los apoderados judiciales de las partes, la carga procesal de allegar, al correo electrónico de la judicatura, un día antes de la audiencia convocada, el escrito de inventarios y avalúos de que trata el numeral 1 del artículo 501 de la Ley 1564 de 2012, sea que se realice de manera mancomunada o separada, en este ultimo evento, remitiendo copia a la contraparte.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

285f1e4dab3cdf01d4f4e07bed8dbd07de3b06cf1a8fa6f45488f6fad091fd15

Documento generado en 03/06/2021 05:09:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**